



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



Ref. 09-2023

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

El día veintidós de febrero del presente año, se recibió en esta Unidad, solicitud de acceso a información pública presentada de forma presencial, por parte del señor [REDACTED], quien requiere la siguiente información:

"Solicitar en la oficina de Acceso a la Información Pública:

1. Quienes son las personas que asisten a la sesión de subastas
2. Que persona recibe las propuestas que hacen las personas que desean comprar casas a subastarse
3. El acta de la Sesión de Junta Directiva donde se aprobó el Reglamento para la venta en pública subasta de las casas propiedad de INPEP"

Por auto emitido a las once horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se resolvió admitir la solicitud de información pública, presentada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y al art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información (en adelante RELAIP), le corresponde al Oficial de Información, analizar el contenido de la misma, con el objeto de determinar si la información solicitada no posee alguna restricción de ley para su otorgamiento; realizar los trámites necesarios para la localización y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

A. REQUERIMIENTO 1 Y 2.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, habiendo realizado el análisis pertinente de los **REQUERIMIENTO 1 Y 2** de información, en fecha veintidós de febrero del presente año, requirió lo solicitado a la UNIDAD JURIDICA por ser la poseedora de la información a fin de que otorgue lo solicitado por el peticionario.

A las trece horas y veintiséis minutos del día veintisiete de febrero, se recibe en esta Unidad respuesta de la Jefa de la Unidad Jurídica, manifestando lo siguiente:

"En atención a la solicitud de acceso de información pública, con referencia 09-2023, en el cual se requiere información a esta Unidad en relación a:

- 1. Quienes son las personas que asisten a la sesión de subastas*
- 2. Que persona recibe las propuestas que hacen las personas que desean comprar casas a subastarse*

Del requerimiento solicitado, se informa:

- 1. De conformidad con los art. 2 y 5 ordinal 1º, y 7 Inc. Final, del Reglamento Para la Transferencia de los Activos Extraordinarios del INPEP, la venta de los bienes estará a cargo de Comisiones de Venta de Inmuebles, cuyos integrantes se establecen a los Jefes de Unidad Financiera Institucional, Unidad Jurídica, Departamento de Servicios Generales y Departamento de Contabilidad, y los interesados en ofertar, y como observadores un delegado de Auditoría Interna, y un Representante de la Superintendencia del Sistema Financiero.*



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



2. *De conformidad con el art. 5 ordinal 2º, del Reglamento para la Transferencia de los Activos Extraordinarios del INPEP, los sobres serán recibidos por el jefe del Departamento de Servicios Generales o su delegado."*

B. Requerimiento 3.

En cuanto al requerimiento 3, en la resolución final de esta Unidad con Referencia 05-2023 de las once horas y cuarenta y cinco minutos, del día diez de febrero del presente año, y que se notificó a las ocho horas con un minuto del día veintidós de febrero del presente año, en la cual en virtud que el peticionario es el mismo; hago referencia al requerimiento 07 de la solicitud en referencia, en la cual se hizo entrega de la certificación del Acta de la Sesión No. 9/2021, de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual consta, que en el punto IV. contiene el Acuerdo No. 18/2021 donde se aprueba y ratifica el Reglamento para la Transferencia de los Activos Extraordinarios del INPEP.

Con base al art. 62 inciso dos y 74 literal b LAIP, la suscrita Oficial de Información hace del conocimiento del peticionario que el Acta de la Sesión No.9/2021, donde consta la aprobación del Reglamento para la Transferencia de los Activos Extraordinarios del INPEP la puede encontrar en el siguiente sitio web:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/inpep/documents/actas-de-consejo?page=3>

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCEDER**, acceso a la información pública a lo requerido por el peticionario.

2. NOTIFIQUESE al peticionario este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Información Interina